

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.8

ASUNTO: Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA, APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL Y A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITEN AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10, fracción V, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- a) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener cualquiera de las categorías de autorización a que se refiere la Circular S-1.1 vigente.
- b) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Exámenes Categorías de Autorización	Pruebas
"A"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Individuales de Seguro de Daños, Sistema y Mercados Financieros.
"A1"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Sistema y Mercados Financieros.
"A2"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Daños.
"B"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Individuales de Seguro de Daños, Riesgos Empresariales de Seguro de Personas, Riesgos Empresariales de Seguro de Daños, Sistema y Mercados Financieros.

"B1"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Empresariales de Seguro de Personas, Sistema y Mercados Financieros.
"B2"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Daños y Riesgos Empresariales de Seguro de Daños.
"C"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Individuales de Seguro de Daños, Riesgos Empresariales de Seguro de Personas, Riesgos Empresariales de Seguro de Daños y Riesgos Especiales, Sistema y Mercados Financieros.
"D"	Aspectos Generales, Riesgos Agrícolas, Riesgos de Animales y Seguro de Vida Campesino.
"E"	Aspectos Generales y Seguro de Crédito.
"G"	Aspectos Generales y la operación a la que corresponda el producto que se autorice intermediar.
"H"	Aspectos Generales y Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.

- c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría de que se trate o el refrendo correspondiente.
- d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:
- Nivel I.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.
- Nivel II.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.
- e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.
- f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.
- g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

SEGUNDA.- Los interesados en acreditar ante la Comisión la capacidad técnica a que se refiere esta Circular, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, ubicado en la Página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando la siguiente documentación en formato PDF:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Comprobante bancario de pago de derechos.
- c) Cédula de Identificación fiscal, o en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Asimismo, en el citado Sistema deberán elegir el día y la hora para la programación de su examen, la cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

TERCERA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas se encuentra configurado para adjuntar la documentación requerida para formular las solicitudes de programación de exámenes, a efecto de que los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguro persona moral acrediten su capacidad técnica, por lo que al momento de realizar el registro correspondiente, los interesados deberán anexar en formato PDF, los documentos a que se refiere la disposición Segunda anterior.

El Sistema de Citas y Registro de Personas sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: Nombre; Apellido paterno; Apellido materno; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave); domicilio en el que se considere, calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado, código postal; y correo electrónico.

CUARTA.- No obstante que las solicitudes para la programación de exámenes sean recibidas a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, los interesados deberán exhibir el comprobante de reservación de cita emitido por el propio Sistema, así como los documentos solicitados por el mismo Sistema al momento de acudir a su cita para la programación de la evaluación.

QUINTA.- Los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, no podrán continuar ejerciendo actividades de intermediación hasta en tanto, culminen el trámite para obtener una nueva autorización.

SEXTA.- Los exámenes para evaluar la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, para obtener una autorización diferente a la que tengan vigente, no incluirán las pruebas en que hayan alcanzado el Nivel II de evaluación.

SEPTIMA.- Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.

OCTAVA.- Los agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-1.8 de 7 de septiembre de 2006, publicada en el citado Diario el 21 de ese mismo mes y año.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de programación para examen de acreditación de la capacidad técnica para autorización y refrendo de agentes de seguros y apoderados de agentes de seguros persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

TERCERA.- La prueba correspondiente al "Sistema y Mercados Financieros", de los exámenes cuyas categorías de autorización son "A", "A1", "B", "B1" y "C" señalados en la Disposición Primera, se incorporó en dichos exámenes a partir del 2 de julio de 2007.

CUARTA.- Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes se encuentren en los supuestos previstos en el inciso c) de la Disposición Tercera Transitoria de la Circular S-1.8 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.